



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Verbal – Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2020-00428-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de pertenencia de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandada desistió del recurso de reposición interpuesto contra la providencia adiada el 24 de febrero de 2022. Provea. Turbaco (Bol), 13 de marzo de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso de pertenencia de la referencia, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandada, a través de la dirección electrónica institucional del juzgado solicitó el desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia adiada en fecha 24 de febrero de 2022.

En virtud de ello, atendiendo que el artículo 316 del C.G. del P., faculta a las partes de desistir de ciertos actos procesales e inclusive de aquellos recursos que hayan promovido; esta funcionaria judicial accederá a la petición incoada, y por lo tanto, no habrá lugar a condena en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2° de la precitada norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la secretaría de esta corporación en calenda del 18 de enero de 2022 realizó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-66261, sin que hayan comparecido a este juzgado para hacer valer sus derechos; se nombrará Curador Ad-Litem en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, tal como lo exige el numeral 8° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia adiada en fecha 24 de febrero de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas y perjuicios a la parte demandada, de conformidad al numeral 2° del artículo 316 del C.G. del P.

TERCERO: Nómbrase a la Dra. ILSA PATRICIA ROA NIETO, identificada con C.C. No. 1.047.492.016, como Curadora Ad Litem en el proceso de la referencia, en representación de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-66261, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese a la profesional del derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Verbal – Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2020-00428-00.

Para tal fin, puede ser ubicada a través del celular 314-7994687, correo electrónico: ilpa0923@gmail.com.

En virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

QUINTO: Señalar como gastos de Curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente. Los referidos gastos se señalan conforme lo establece la sentencia C-083 del 2014 de la Corte Constitucional.

SEXTO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

SÉPTIMO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7054d6e90dc1c382d50b3d9a41bd2abf39fee04b9fda9ce8277143baa75cc1b7

Documento generado en 13/03/2023 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>